



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00037 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, visto el escrito subsanatorio aportado en tiempo por la parte solicitante, se hace necesario inadmitir nuevamente la anterior solicitud de interrogatorio como prueba extraprocesal, a fin que el extremo solicitante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado conforme los parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en su defecto los del artículo 74 del C.G.P.
2. Informe concretamente lo que pretender probar, al tenor de lo reglado en el artículo 184 del Código General del Proceso.
3. Manifieste detalladamente los hechos en que funda su solicitud y el origen de la obligación que la que pretende constituir prueba.
4. Adecue completamente el escrito de solicitud dando cumplimiento a los establecido en el artículo 82 del C.G.P., pues nótese que en el allegado no se identifican los acápites de pretensiones, hechos, pruebas, etc, pues se trata más de una narración de hechos, así como tampoco se indican de manera separada las direcciones físicas y electrónicas de las entidades y las de sus representantes legales.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 011 de hoy
15 DE FEBRERO 2022

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589f42399cea3cfa6ec3309a050f8d1f088779993909371a03e50a354601c2c4**

Documento generado en 12/02/2022 10:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>